



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055201900618 00

Téngase en cuenta que la parte actora describió lo manifestado por parte de la depositaria provisional (liquidadora) designada por la Sociedad Activos Especiales, indicando que se opone a la solicitud del expediente por parte de la mencionada sociedad ya que no es autoridad judicial para que conozca de su trámite.

De otro lado, y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **PLATERÍA MARTÍNEZ DESDE 1993 S.A.S.**, fue notificado mediante citación personal conforme el artículo 291 del C.G.P., quien, a través de la Liquidadora designada por la Sociedad Activos Especiales S.A.S., en calidad de liquidadora de la pasiva, contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.